



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020

**C. AISCHA VALLEJO UTRILLA,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
DENOMINADA "MÉXICO BLANCO"**
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) me refiero a su escrito recibido el cuatro de febrero del año en curso, mediante el cual remite las consultas siguientes consultas:

"(...)

Considerando los fundamentos y motivos expresados, someto a su **resolución urgente** la siguiente consulta:

1. **¿Cuál es la fecha límite para que México Blanco APN efectúe la totalidad de las asambleas distritales que actualmente tiene agendadas o programadas ante el Instituto Nacional Electoral?**
2. **¿Hasta qué día México Blanco Agrupación Política Nacional puede reprogramar las asambleas distritales en las que no se haya alcanzado el quórum establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Instructivo?**
3. **¿Cuál es la fecha límite para que México Blanco APN efectúe su asamblea nacional constitutiva?**
4. **¿La programación de la asamblea nacional constitutiva de México Blanco APN está condicionada a la celebración de cuando menos 200 asambleas distritales válidas?**
5. **¿Las y los ciudadanos presentes en una asamblea distrital que no logró el quórum legal para realizarse, en caso de que vuelvan a apersonarse en la asamblea distrital reprogramada para el mismo distrito electoral, pueden contar válidamente para conformar el quórum?**

Por lo expuesto y fundado, atentamente, solicito:

ÚNICO. Analizar y resolver con **carácter muy urgente** la presente consulta, en atención a la cercanía del plazo establecido por el Consejo General de esa autoridad electoral para la presentación de la solicitud formal de registro como partido político nacional. (...) [sic]

Al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución), en relación con los numerales 29, párrafo 1; y 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos de la LGIPE, establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto o INE) es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE, otorgan a este Instituto las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos nacionales (en adelante PPN).

En armonía con las citadas normas constitucionales y legales, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1478/2018 de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitió el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin* (en adelante Instructivo), el cual, pese a que fue impugnado, se confirmó mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en su sesión de fecha veintisiete de febrero del año en curso, identificada con la clave SUP-JDC-5/2019 y acumulado, **por lo que dicho instrumento se encuentra firme.**

Por su parte, con motivo de los dos períodos vacacionales del año dos mil diecinueve que corresponden al personal de este Instituto —y tomando en consideración en todo momento el tiempo requerido para cumplir con los plazos establecidos en la normatividad vigente para la revisión y determinación de la procedencia de las solicitudes que se presenten con la finalidad de que los efectos constitutivos de los registros procedentes inicien el 1° de julio de 2020—, mediante el Acuerdo INE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el diecisiete de julio de ese año, el órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el *Instructivo*, así como los *Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020* (en adelante Lineamientos), emitidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante CPPP) mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero del año en curso. Dicho Acuerdo **no fue combatido dentro del plazo previsto para ello**, por lo que también **se encuentra firme.**

Se destaca que el Acuerdo INE/CG302/2019 se emitió con la **finalidad** de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020

Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, el Consejo General de este Instituto estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.

Ahora bien, en atención a las consultas que formula, se precisa que mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG32/2020, de veintidós de enero de dos mil veinte, el órgano máximo de dirección dio respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social por México, A.C." y "Frente por la Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso de constitución como PPN; así como las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo.

Dicho Acuerdo cobra relevancia, ya que, **de la lectura al Acuerdo citado, así como a lo establecido en el Instructivo se derivan las respuestas a las consultas planteadas por usted.**

En efecto, en el Considerando 7 del multicitado Acuerdo se establece lo siguiente:

*"...Por lo que hace a la segunda consulta formulada por la APN en comentario, el numeral 45 del Instructivo estipula que la totalidad de las asambleas estatales o distritales programadas por la organización, **deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida por la propia organización para llevarse a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva, considerando que a más tardar el 26 de febrero de 2020 deberán celebrarse las asambleas nacionales constitutivas.***

*En ese sentido, de los preceptos legales señalados se advierte que el plazo para notificar la programación de asambleas feneció el pasado 15 de enero de dos mil veinte, ahora bien, respecto a la fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales, ésta se encuentra estrechamente relacionada con la celebración de la Asamblea Nacional, pues de conformidad con lo antes señalado, **estás deben celebrarse al menos un día antes de la Asamblea Nacional, cuyo plazo para su celebración feneció el 26 de febrero.**¹ (...)" [sic]*

De lo anterior se desprende que la Asamblea Nacional Constitutiva debe celebrarse a más tardar el veintiséis de febrero de dos mil veinte, luego entonces la fecha límite para llevar a cabo las asambleas distritales o estatales que deben celebrar las organizaciones en proceso de constitución como PPN es el veinticinco de febrero de dos mil veinte; lo cual da respuesta al numeral 1 de la consulta planteada por la agrupación que representa.

¹ El resaltado es propio.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respecto al numeral 2 de la consulta remitida, sobre hasta qué día la agrupación “México Blanco” puede reprogramar las asambleas distritales en las que no se haya alcanzado el quórum establecido en la legislación aplicable; le comunico que la respuesta se encuentra en el numeral 21, inciso b) del Instructivo; esto es, para el caso de la reprogramación de una asamblea distrital, deberá comunicarse por escrito a esta Dirección Ejecutiva, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 15 del Instructivo, **cuando menos con 5 días hábiles** de antelación a la celebración de la misma; por lo que tomando en consideración lo señalado en el párrafo anterior, la reprogramación de las asambleas distritales sería hasta el día dieciocho de febrero de dos mil veinte; siempre y cuando dichas asambleas hubieran sido originalmente programadas a más tardar el quince de enero de dos mil veinte.

En relación con el numeral 3 de la consulta que se atiende, como ya quedó estipulado en el multicitado acuerdo INE/CG32/2020, en relación con los numerales 45 y 110 del Instructivo, la fecha límite para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva es el veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Por lo que hace al numeral 4 de la consulta remitida, respecto a **si la programación de la Asamblea Nacional Constitutiva** de cualquier organización está condicionada a la celebración de las asambleas distritales o estatales válidas, **le comunico que la programación de la misma no está condicionada a la celebración de las asambleas distritales o estatales válidas,; sin embargo, la celebración de ésta sí, toda vez que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGPP, establece que dicha Asamblea Nacional Constitutiva será certificada por una persona funcionaria de este Instituto para constatar que asistieron las y los delegados propietarios o suplentes, elegidos [previamente] en las asambleas estatales o distritales, según corresponda, y que debe acreditarse por medio de las actas correspondientes, que dichas asambleas se celebraron conforme a lo establecido en dicha Ley.**

Sobre la consulta remitida en el numeral 5 de su escrito, respecto a si las y los ciudadanos que asistieron a una asamblea distrital que no logró el quórum legal requerido, en caso de que los mismos vuelvan a presentarse en otra asamblea distrital reprogramada con posterioridad, en el mismo distrito electoral, pueden contar válidamente para conformar el quórum legal; le comunico que **sí** y contarán para conformar dicho quórum.

En ese orden de ideas y siguiendo el supuesto planteado en la consulta, se aclara que las personas que asistieron y se afiliaron en la primera asamblea que no logró el quórum legal requerido, serán consideradas como afiliadas en el resto del país; y si se presentan en otra asamblea distrital reprogramada con posterioridad, en el mismo distrito electoral, además de contar válidamente para conformar el quórum legal de ésta, al concurrir y suscribir voluntariamente la manifestación formal de afiliación en la asamblea, será esta última la que prevalecerá al realizarse los cruces contemplados en el numeral 95, inciso b) del Instructivo; esto

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020

es, cuando una persona asistente válida a una asamblea de una organización se identifique como válida en las personas afiliadas del resto del país, se privilegiará su afiliación en asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p.- Dra. Adriana Margarita Favela Herrera. Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C.c.p.- Dr. Benito Nacif Hernández. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C.c.p.- Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C.c.p.- Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C.c.p.- Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al turno: DEPPP-2020-1416 Y PCG-2020-0247

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	